ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

CONTRATO No. OFA/DG/009/2026.

Que celebran, por una parte, la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**, del Gobierno del Estado de Guerrero representado por su Director General el **MAESTRO BARTHOLOMEUS HENRI J VAN DE VELDE**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA O.F.A"**, por la otra parte **MARCO ANTONIO MONDRAGÓN CASTILLO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PRESTADOR"**, quienes conjuntamente manifiestan que es su intención sujetar el presente instrumento a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.1 De conformidad con las disposiciones del artículo 1, del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 95, por el que se crea la "ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO, como un ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL", es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propios del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones de autoridad en los términos del decreto mencionado.

I.2. La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en fecha 15 de enero de dos mil veinticuatro, nombró al C. BARTHOLOMEUS HENRI J VAN DE VELDE, Director General de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO.

I.3. Que el Director General de la Orquesta Filarmónica de Acapulco de conformidad con el artículo 12, fracción h, del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 53, por el que se crea la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL, cuenta con plenas facultades para celebrar todo tipo de contratos en representación de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán número exterior 4455, Costa Azul, C. P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.5. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Título III de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

II. DECLARA "EL PRESTADOR "

II.1. Ser de nacionalidad mexicana, tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la actividad que se le encomienda, quien para efectos del presente contrato se identifica con credencial para votar, con clave de elector **MNCSMR95101512H600**, expedido por el Instituto Federal Electoral. Se anexa copia simple.

II.2. Ser una persona física legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con R.F.C. **MOCM9510157H9,** cédula con Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, se anexa en copia simple para los efectos legales correspondientes.

II.3. Tener su domicilio fiscal en **PLAYA HONDA**, número exterior **58**, número interior **6,** Colonia **FRACC LAS PLAYAS**, Municipio o Demarcación Territorial **ACAPULCO DE JUÁREZ,** Entidad Federativa **GUERRERO**, Código Postal **39390** domicilio que señala para recibir notificaciones.

II.4. Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de presentación de Servicios Artísticos como **Cantante (Tenor)** con la **"Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social".**

Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto para suscribir el presente contrato, manifestando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o vicio alguno del consentimiento, razón por la cual la sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. El objeto de este instrumento, es la contratación de los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** a favor de **"LA O.F.A."** para que el primero se sirva realizar **UNA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA** en vivo como **CANTANTE (TENOR),** en el Concierto de Temporada "Sueños del Destino" de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL,** en el Salón Jaguar, del Hotel Playa Suites en Acapulco de Juárez, Gro.; con las siguientes características:

- 10 de julio de 2026, en el Salón Jaguar, del Hotel Playa Suites en Acapulco de Juárez, Gro. A las 19:00 horas con una duración aproximada de 2 (dos) horas.

SEGUNDA. Las partes no aceptarán ningún cambio ocho días naturales antes de la fecha de la presentación, referente a: local, fecha y hora del concierto, que no estén contemplados en el presente contrato, a reserva de mutuo acuerdo por ambas partes.

Si ambas partes acuerdan el cambio del concierto, esta fecha se quedará como definitiva y deberá cumplir con todos los requerimientos estipulados en el presente contrato.

TERCERA. Las partes acuerdan que el pago del servicio proporcionado objeto de este contrato, será de $ 5,244.75 **(Cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)** cantidad a la que se agrega el Impuesto al Valor Agregado, menos la retención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta, por la PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN VIVO en la fecha mencionada en la cláusula *primera, pago que se realizará de la siguiente manera:*

Pago único la cantidad de $ 5,000.00 **(Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** que se realizará en fecha quince de julio de dos mil veintiséis.

Debiendo extender **"EL PRESTADOR"** la factura o recibo de honorarios respectivo con los siguientes datos:

Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social
R.F.C.: OFA 011127 8A6
DOMICILIO: Av. Costera Miguel Alemán No. 4455
Colonia Costa Azul, C.P. 39850
Acapulco de Juárez, Guerrero

CUARTA. La cantidad señalada en la Cláusula que antecede cubre:

Honorarios que avala la presentación del **"PRESTADOR",** por la presentación que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA. "LA O.F.A." se obliga a:

- Proveer todos los elementos técnicos de escenario, audio e iluminación para el desarrollo del espectáculo mencionado en el raider, el escenario, la localidad y la producción debe contar con las medidas de seguridad necesarias para que se lleve a cabo el concierto.
- Proporcionar Logística para los accesos de entrada y salida a la hora del concierto.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a:

- Ensayar con la OFA en fechas y horarios por definir de común acuerdo entre las partes.
- Presentarse al concierto en la fecha mencionada en la cláusula primera, con las características que se especifican en la misma, en el Salón Jaguar, del Hotel Playa Suites en Acapulco de Juárez, Gro.

- A dar un concierto con una duración aproximada de 2 (dos) horas de concierto con las especificaciones mencionadas en la cláusula primera del presente contrato, en lo que tiene que ver con horario y fecha de presentación en el Concierto de Temporada "Sueños de una Soprano" de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, en Acapulco de Juárez, Gro.
- En los casos, en los que "EL PRESTADOR", sea de nacionalidad extranjera, correrá por su cuenta realizar los trámites legales necesarios para obtener su legal estancia en el país. Y estará sujeto a lo que dispone el Artículo 183 y 184 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de nuestra legislación fiscal mexicana.

SÉPTIMA. Las partes convienen en que este instrumento podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del mismo.

OCTAVA. "LA O.F.A." reconoce y acepta que si cancela el CONCIERTO estipulado en el presente contrato, sin causa justificada, estará obligado a negociar con **"EL PRESTADOR"** a fin de que se plantee una nueva fecha de presentación, siempre y cuando no interfiera con las presentaciones que tenga programadas **"LA O.F.A."**

"EL PRESTADOR", reconoce y acepta que si cancela el CONCIERTO estipulado en el presente contrato, sin causa justificada, está obligado a reintegrar a **"LA O.F.A."** las cantidades que haya recibido por concepto de pago, según lo especificado en el presente contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes se obligan a desempeñar y a ejecutar los trabajos materia del presente contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramienta también propios, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguna con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

DECIMA. Las partes del presente instrumento son independientes entre sí, no existiendo ningún tipo de relación entre ellas. Por lo anterior, las partes se obligan entre sí en sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier reclamación que por cualquier concepto les fincare los trabajadores de su contraparte. Cada parte es responsable de sus obligaciones fiscales o administrativas de cualquier índole, y ninguna de ellas está autorizada por este contrato para ostentarse como representante de la otra, ni obligarla en cualquier circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes están de acuerdo que para el caso de controversia que pueda surgir de la realización o interpretación, cumplimiento y en general para cualquier acción derivada del presente instrumento, es, en primer lugar, el ámbito de las conversaciones directas

entre las dos partes, y en su defecto, en segundo lugar, como recurso inmediato, el ámbito de los Tribunales locales con residencia en el Estado de Guerrero, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en virtud de cualquier domicilio presente o futuro, o bien, cualquier otro fuero.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido, de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman el presente contrato en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el día primero de julio de dos mil veintiséis.

"LA O.F.A."	**"EL PRESTADOR"**
BARTHOLOMEUS HENRI J VAN DE VELDE ***Director General de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social.***	**MARCO ANTONIO MONDRAGÓN CASTILLO**